

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE BILBAO
(BIZKAIA)(E)KO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIETAKO 1 ZK.KO EPAITEGIA**
BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016702

N.I.G. / IZO: 48.04.3-09/005839

Procedimiento / Prozedura: Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua
2/09-1

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED] | Administración demandada / Administrazio
Representante / Ordezkaria: JAVIER GALPARRORO | demandatua: ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO
GARCIA | SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALAVA
Representante / Ordezkaria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ABREVIADO. EXTRANJERIA. C/ RESOLUCION DE 05.03.07 DE LA SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO DE ALAVA PUBLICADA EN BOTHA DE 23.03.07

CEDULA DE NOTIFICACION.-

En el recurso contencioso -
administrativo de referencia, se ha
dictado la resolución que a
continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko
auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena
eman da:

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE
BILBAO-(E)KO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIETAKO 1 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001
Tel.: 94-4016702

S E N T E N C I A N° 82/10

En Bilbao, a veintisiete de Mayo de dos mil diez.

El/La Sr/a. D/ña. María de los Ángeles Ruiz Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número Uno de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 11 /09 y seguido por el Procedimiento Abreviado, sobre **EXTRANJERÍA** contra la Resolución de 6 de Febrero del 2007, dictada por la Subdelegada del Gobierno en Álava, por la que se acuerda la expulsión del territorio nacional de El , con la consiguiente prohibición de entrada al territorio español y a los países acogidos al Convenio Schengen por un período de tres años.

Son partes en dicho recurso: como recurrente D. , representado y dirigido por el Letrado D. Javier Galparsoro García; como demandada Subdelegación del Gobierno en Vitoria, representada y dirigida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mencionada recurrente presentó escrito de demanda en el que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara una Sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, habiéndose requerido a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente.

En el día y hora señalados tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente, se afirmó y se ratificó en su demanda, solicitando el recibimiento del juicio a prueba.

Concedida la palabra a la parte demandada, ésta hizo las alegaciones oportunas y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones.

Recibido el recibimiento a prueba y realizadas conclusiones, quedaron conclusos los autos y trayéndose a la vista para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso la Resolución de 6 de Febrero del 2007, dictada por la Subdelegada del Gobierno en Álava, por la que se acuerda la expulsión del territorio nacional de D. , con la consiguiente prohibición de entrada al territorio español y a los países acogidos al Convenio Schengen por un período de tres años, publicada en el BOTA de 23 de Febrero del 2007.

SEGUNDO.- La parte demandante interesa se dicte una Sentencia estimatoria con la declaración de no ser conforme a Derecho la actuación administrativa impugnada, al tiempo que ejercita una pretensión anulatoria de aquélla y otra tendente al restablecimiento de su situación jurídica individualizada.

En concreto, solicitó en el Solicito de su demanda:

La declaración de la no conformidad a derecho del acto impugnado, con la consiguiente anulación del mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

La declaración de la caducidad del expediente sancionador en conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.2 del Reglamento de Extranjería al haber transcurrido un plazo superior de seis meses sin resolverse y notificarse en legal forma la resolución impugnada.

Alternativamente sustituir la expulsión por la sanción económica en su grado mínimo de 301 euros. Y la imposición de costas a la parte demandada.

Por su parte, la Administración demandada, oponiéndose a la demanda, solicita la desestimación del recurso interpuesto por entender que la actuación impugnada es plenamente ajustada a Derecho.

TERCERO.- En primer lugar procede el análisis de la primera cuestión planteada y, en base a la misma, el examen de la caducidad del expediente sancionador alegada por la parte recurrente.

El artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su número primero que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que

en ellos se disponga otra cosa.

El artículo 58 de la misma norma, que trata de la notificación, prescribe: "1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado. "

El artículo 59, que trata de la práctica de la notificación, dispone que: *1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.*

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

3. [...]

4. *Cuando el interesado o su representante rechace la*

notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar conforme a los dos párrafos anteriores.

6. La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.

b) Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

CUARTO.- Como antecedentes fácticos de la actuación administrativa objeto del presente procedimiento, conforme se recoge en el escrito rector y se deriva del expediente administrativo, nos encontramos con los siguientes:

1º) Con fecha 16 de Enero de 2007, el recurrente fue identificado por funcionarios adscritos a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco en Vitoria, siendo requerido para acreditar su identidad y situación regular en España, comprobándose, tras las correspondientes actuaciones, que constaba una solicitud de Asilo en territorio nacional de fecha 3 de Marzo del 2006, inadmitida el 12 de Mayo del mismo año; una solicitud de Cédula de Inscripción de fecha 24 de

Mayo del 2006 y ordenada una salida obligatoria decretada por la Comisaría General de Extranjería y Documentación, Sección Asilo Político, en fecha 18 de Mayo del 2006, notificada el 3 de Junio del 2006, procediendo en base a ello a su detención por incurrir en la infracción administrativa prevista en el artículo 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, realizándose la incoación del expediente de expulsión, Acuerdo de Iniciación con registro de salida N° 2273.

Acuerdo de iniciación que se notifica a la parte recurrente en presencia del abogado designado en turno de oficio, D. (Folios 1 a 4 del expediente administrativo. Antecedentes de Hecho Primero. Folios 9 a 15.)

2°) En escrito de fecha 19 de Enero del 2007, con entrada en la Subdelegación del Gobierno el 24 de Enero del 2007, la parte recurrente presenta escrito de alegaciones, recogiendo en el encabezamiento del mismo su dirección: "[...] con residencia en Bilbao, en la calle 4° Izda." Y la identificación de la Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Vitoria designada en turno de oficio. (Folios 7 a 8 del expediente administrativo).

3°) En fecha 31 de Enero del 2007 se emite la propuesta de resolución de expulsión por el Instructor. (Folios 2 a 4 del expediente administrativo).

En la misma fecha, 31 de Enero del 2007, "se desestima la pretensión de las alegaciones presentadas" conforme se recoge al Oficio aportado a los folios 5 y 6 del expediente administrativo, en base a las consideraciones que en el mismo se contienen.

4°) En fecha 6 de Febrero del 2007 se dicta la resolución objeto de recurso dictada por la Subdelegada del Gobierno en Álava, por la que se acuerda la expulsión del territorio nacional de D. con la consiguiente prohibición de entrada al territorio español y a los países acogidos al Convenio Schengen por un período de tres años.

5°) Referida resolución se comunica a la embajada de Senegal en Madrid conforme se recoge al folio 19 del expediente administrativo.

En oficio de fecha 13 de Febrero del 2007 el Jefe Superior de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco comunica a la Subdelegación del Gobierno en Álava que adjunta las resoluciones de expulsión del territorio nacional de dos ciudadanos extranjeros, uno de ellos la parte recurrente; copia de las notificaciones a sus respectivas embajadas; así como que, al no poder contactar con los mismos para notificarles las resoluciones interesa que, una vez se publique en el BOTA, artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, se comuniquen al Grupo Operativo de Extranjeros.

No consta en el expediente administrativo ninguna notificación de la Resolución ni intento de la misma a la parte actora en el domicilio que figura en el expediente facilitado por la misma, folios 7 a 8 del expediente

administrativo, ni a su Letrada, ni personal, ni por el Servicio de Correos u otro.

6º) En fecha 5 de Marzo del 2007 se remiten al Ayuntamiento de Vitoria escritos de notificación de 12 ciudadanos extranjeros a fin de que fueran expuestos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. (Folio 21 del expediente)

En el BOTHA de fecha 23 de Marzo del 2007 se notifica mediante edictos la Resolución de expulsión de fecha 6 de Febrero del 2007, N° de expediente 47 /07, objeto del procedimiento, junto con otra, donde se hace saber que durante el plazo de un mes los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede que se relaciona.

7º). En el mes de Junio del 2009, tras de una detención por el Grupo Operativo de Extranjeros de Irún, la parte actora tiene por primera vez conocimiento del edicto publicado en el BOTHA de fecha 23 de Marzo del 2007.-

QUINTO.- Es reiterada la doctrina legal recogida, entre otras, en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 12 de Junio de 2007, rec. 4533/2004, que cita a su vez las sentencias del "Tribunal Constitucional 16-89, 236/92 y 70/94, en particular la de 2 de diciembre de 1988, en el [sentido que: "ha de tenerse en cuenta que la notificación por edictos es siempre un medio supletorio y que por tanto ha de utilizarse como remedio último, lo cual significa que previamente han de agotarse todas aquellas modalidades que aseguran en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación". Y las del Tribunal Supremo de 19-2-92, 18-3-95, y en particular la de 22 de julio de 1999, que declara: "[...] la notificación edictal reviste en carácter supletorio o excepcional, siendo un remedio último al que solo cabe acudir cuando exista la convicción o certeza de la inutilidad de aquellos otros medios normales de notificación"; pues los requisitos de la notificación edictal en nuestro ordenamiento según las normas que la regulan y la jurisprudencia que las aplica, no se cumplen cuando meramente concurren los presupuestos exigidos para que se pueda producir la notificación por edictos, esto es, la existencia de dos notificaciones anteriores, sino cuando la Administración empleando la diligencia exigible y habiendo ya practicado dos notificaciones sin resultado, no encuentre actuando con la diligencia debida otro medio de notificar al afectado la liquidación que proceda."

En el presente supuesto se constata que la Administración, teniendo conocimiento del domicilio expresamente señalado por la parte recurrente en el escrito de alegaciones contra la resolución que acuerda la incoación del procedimiento, donde asimismo se reflejan los datos de identificación de la Letrada que le asiste, efectúa la notificación de la resolución sancionadora por edictos, no

permitiendo el examen del expediente administrativo tener constancia de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración para la notificación personal de la resolución dictada, verificándose entre las fechas 6 de Febrero del 2007, día en que se dicta la resolución, a 13 de Febrero del 2007, el Oficio comunicando la Resolución a la Embajada de Senegal en Madrid (Folios 17 a 20 del expediente), no habiéndose aportado dato demostrativo alguno por parte de la Administración acerca de la manifestada imposibilidad de contactar con la parte recurrente para notificarle la resolución de expulsión, lo que deriva en aplicación de los preceptos legales reseñados y doctrina legal precedentemente citada, que la notificación llevada a cabo mediante la inserción de la resolución en el BOTHA de fecha 23 de Marzo del 2007, única acreditada, carezca de eficacia respecto al acto notificado siendo nula como acto de comunicación al no haber respetado las normas esenciales que regulan este acto de comunicación.

SEXTO.- Respecto a la caducidad del procedimiento alegada igualmente por la parte recurrente, el artículo 121 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que trata de la caducidad y prescripción, prescribe en su número uno que el plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de seis meses desde que se acordó su iniciación, sin perjuicio de lo dispuesto para el procedimiento simplificado en el artículo 135.

Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la expresada resolución, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados, o en aquellos supuestos en que se hubiese acordado su suspensión.

El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que: En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Para el inicio y finalización del cómputo, conforme se

recoge en la doctrina, habrá de partirse como día inicial el de incoación del procedimiento sancionador (Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras de 2 de Marzo y 25 de Mayo del 2004); y como día final el de la notificación al inculpado de la resolución sancionadora (Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras de 12 de Abril del 2000 y 12 de Noviembre del 2001).

Y teniendo conocimiento la parte recurrente de la resolución de fecha 6 de Febrero del 2007 en el mes de Junio del 2009, siendo el único dato que consta a través del escrito de interposición del presente recurso, habiendo transcurrido manifiestamente el plazo de seis meses prescrito en el artículo 121 del reglamento precedentemente reseñado, se ha de estimar la caducidad del expediente aducida por la parte actora y en consecuencia el recurso formulado, resultando inactivo analizar el resto de los motivos de la oposición planteados ante la estimación expuesta.

SÉPTIMO.- No concurren circunstancias o motivos especiales que hagan imponer las costas procesales causadas en este procedimiento a ninguna de las partes (artículo 139 de la LJCA)

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la LJCA y en atención a la cuantía indeterminada del presente recurso, frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación al supuesto debatido,

FALLO

Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Javier Galparsoro García, en nombre y representación de D. , contra la Resolución de 6 de Febrero del 2007, dictada por la Subdelegada del Gobierno en Álava, por la que se acuerda la expulsión del territorio nacional de D. , con la consiguiente prohibición de entrada al territorio español y a los países acogidos al Convenio Schengen por un período de tres años, publicada en el BOTHA

de 23 de Febrero del 2007, debo declarar y declaro la ineficacia del acto de notificación respecto a la Resolución de expulsión y, como consecuencia, la caducidad del procedimiento en el que esta se dictó, dejándola sin efecto, sin que proceda efectuar especial pronunciamiento respecto a las costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con nº 4765 0000 94 0974 08, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.